

CIRCULAR INTERNA

Número: _____

006

Bogotá D.C., 05 JUN 2017

PARA. EMPLEADOS DE PLANTA.

Asunto: Cumplimiento de Jornada de Trabajo.

Reciban un cordial saludo:

Que atendiendo a las facultades de esta Dirección y en cumplimiento estricto de los postulados legales y jurisprudenciales aplicables para el IDIPRON, nos permitimos recordar a todos los funcionarios el procedimiento para el reconocimiento de jornadas superiores a las jornadas de trabajos ordinarias y legales.

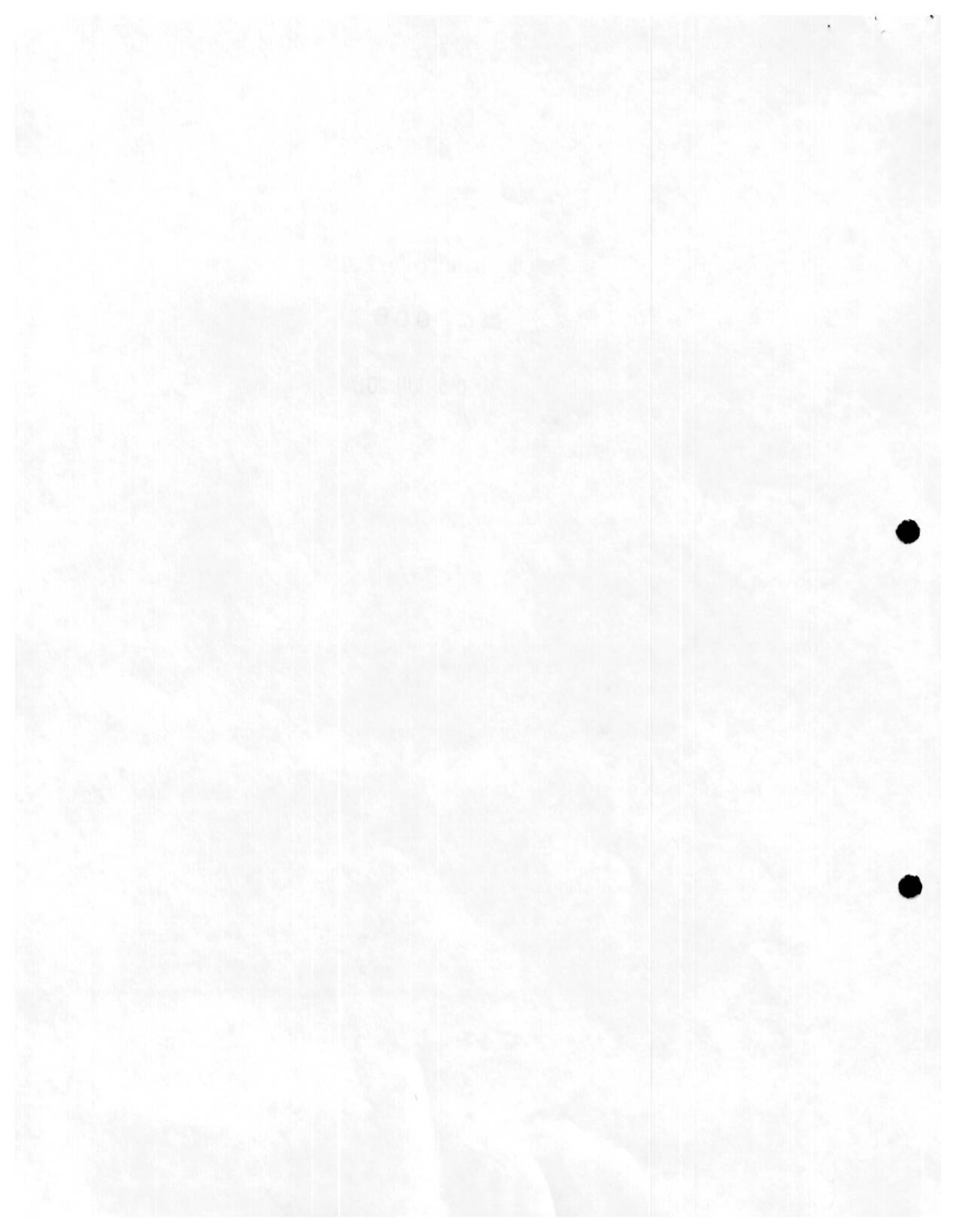
Respecto de la jornada laboral y compensatorios, su configuración legal artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, consagra:

"De la jornada de trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales.

Dentro del límite fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras".

Que por su parte, los artículos 36 de la misma norma señalan expresamente el procedimiento para el reconocimiento de beneficios por concepto de trabajo en jornadas.



Artículo 36º.- De las horas extras diurnas. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el jefe del respectivo organismo o las personas en quienes este hubiere delegado tal atribución, autorizarán descanso compensatorio o pago de horas extras.

El pago de horas extras o el reconocimiento del descanso compensatorio se sujetarán a los siguientes requisitos:

- a. *El empleo del funcionario que va a trabajarlas deberá tener una asignación básica mensual que no exceda de diez mil pesos. (Modificado por el Artículo 9 Decreto 50 de 1981 y Artículo 13 Decreto Ley 10 de 1989).*

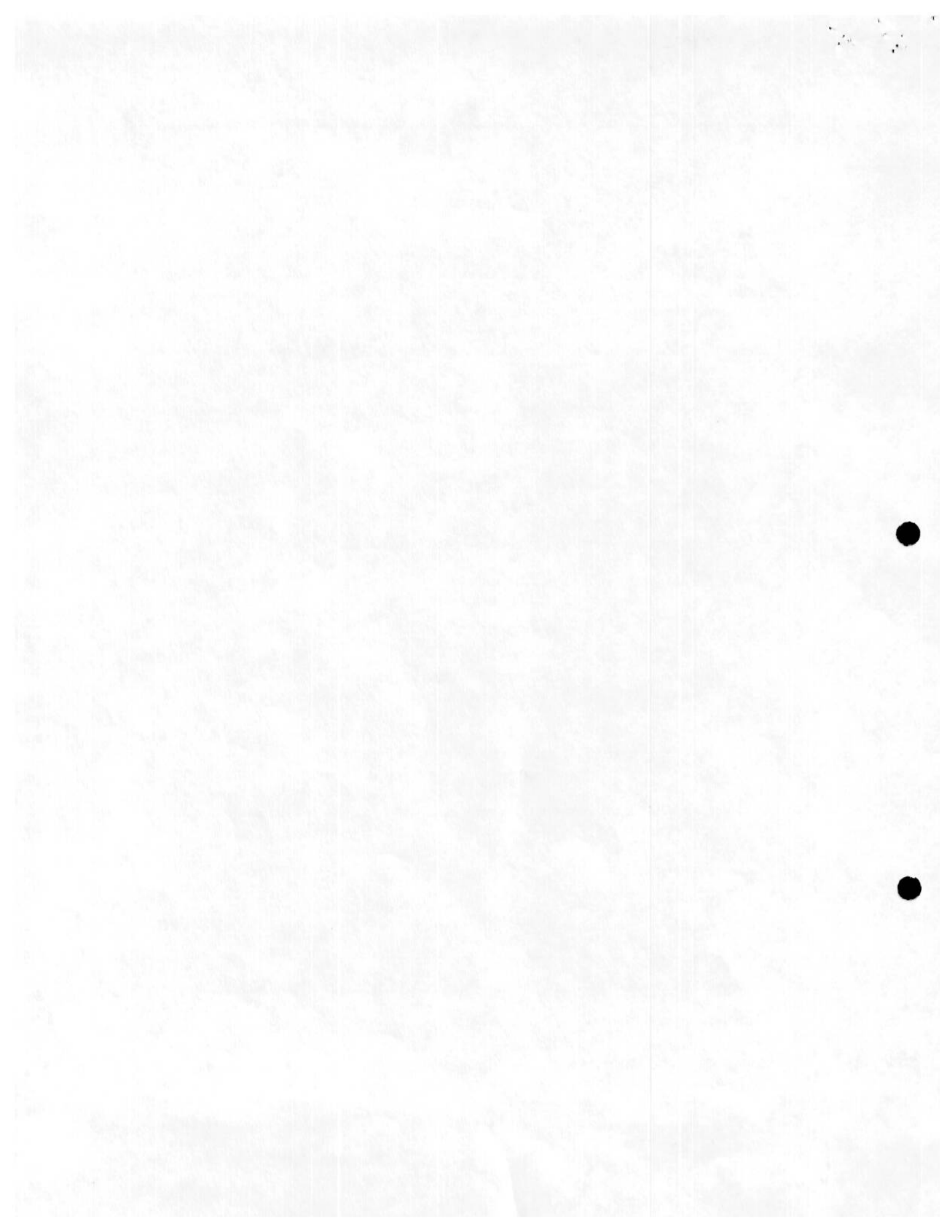
Nota: El literal a) quedó así:

"El empleo deberá pertenecer al nivel operativo, hasta el grado 17 del nivel administrativo y hasta el grado 39 del nivel técnico."

- b. *El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente, mediante comunicación escrita, en la cual se especifiquen las actividades que hayan de desarrollarse.*
- c. *El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada y se liquidará con un recargo del veinticinco por ciento sobre la remuneración básica fijada por la ley para el respectivo empleo.*
- d. *Los incrementos de salario a que se refieren los artículos 49 y 97 del presente Decreto se tendrán en cuenta para liquidar las horas extras.*
- e. *En ningún caso podrán pagarse más de 40 horas extras mensuales. Modificado por el Artículo 13 del Decreto-Ley 10 de 1989. El literal quedó así:*
- f. *" En ningún caso podrá pagarse más de 50 horas extras mensuales."*
- g. *Si el tiempo laboral fuera de la jornada ordinaria superare dicha cantidad, el excedente se reconocerá en tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada ocho horas extras de trabajo.*

Que en lo que respecta al trabajo en días dominicales y festivos, el artículo 39, *ibídem*, señala:

"DEL TRABAJO ORDINARIO EN DIAS DOMINICALES Y FESTIVOS. Sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales respecto de quienes presten servicios por el sistema de turnos, los empleados públicos que en razón de la naturaleza de su trabajo deban laborar





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INTEGRACIÓN SOCIAL
Instituto Distrital para la Protección
de la Niñez y la Juventud

habitual o permanentemente los días dominicales o festivos, tendrán derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho el funcionario por haber laborado el mes completo.

La contraprestación por el día de descanso compensatorio se entiende involucrada en la asignación mensual. (...)”.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, las asignaciones básicas fijadas en las escalas de remuneración a que se refiere ese decreto, corresponden a jornadas de cuarenta y dos punto cinco (42.5) horas semanales, para el caso de las entidades Distritales.

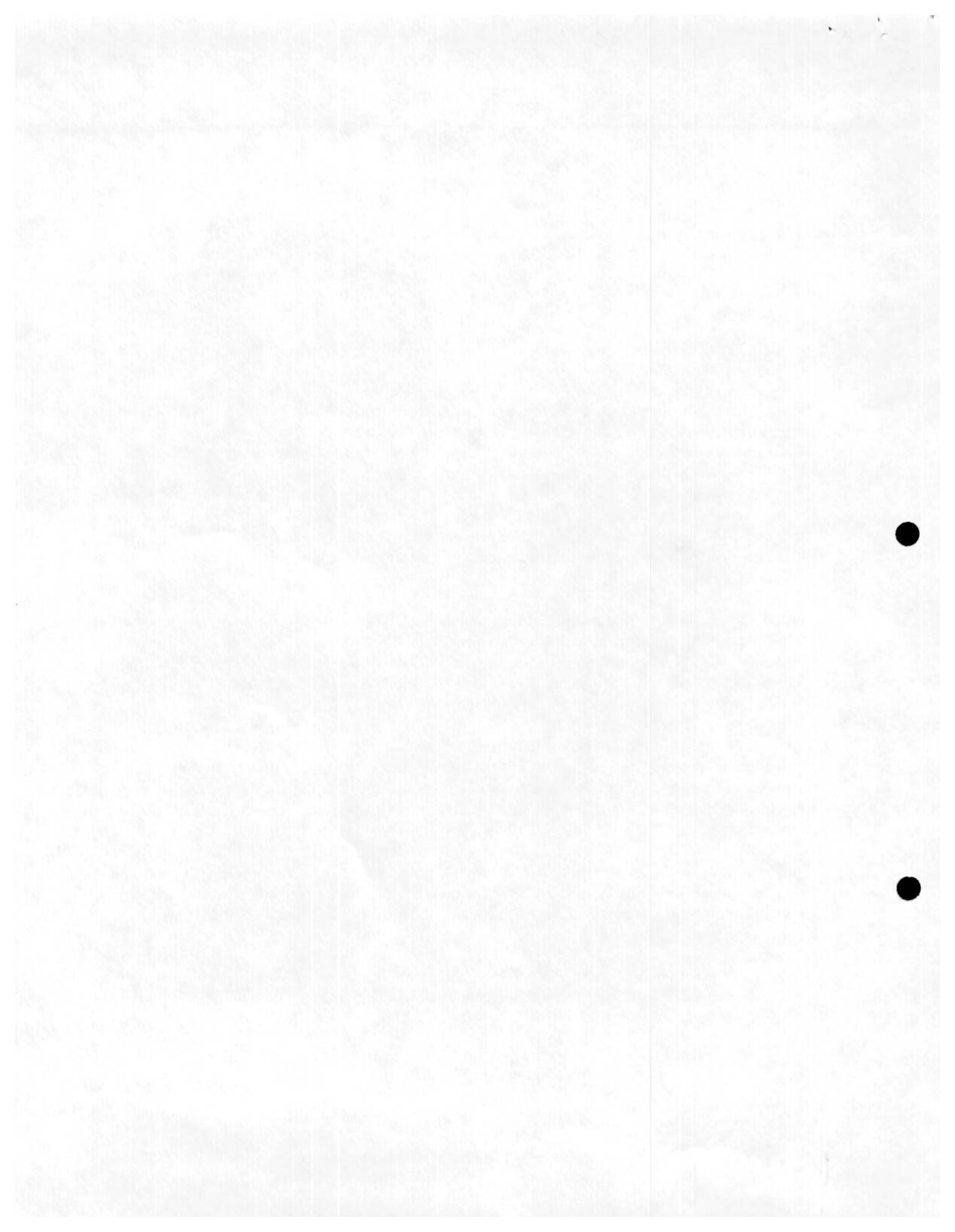
El trabajo habitual se desarrolla de lunes a sábado inclusive, ya sea por jornada diaria o por el sistema de turnos, por lo que se puede compensar la jornada del sábado con tiempo adicional de labor en los otros días de la semana, sin que esto constituya tiempo suplementario o de horas extras, el trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo que exceda la jornada máxima semanal.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 1042 de 1978 el horario de trabajo para el caso del IDIPRON, fue fijado a través de la **Resolución 657 del 25 de septiembre de 2015**, acorde con lo dispuesto en el Decreto 438 de 2012 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 442 del mismo año, las Circulares 12 de 2011 de la Alcaldía y 020 de 2015 del IDIPRON y según las necesidades del servicio del personal de la entidad.

El horario de trabajo y los turnos a desarrollar deben establecerse como fruto de la concertación entre todo el personal de la entidad, distribuyendo las cargas de forma equitativa entre los funcionarios, siempre dentro del marco de la Constitución y la Ley, sin permitir la renuncia a derechos laborales tales como la hora del almuerzo, pero sin pretender desconocer el texto de las normas citadas.

Con base en todo lo anteriormente señalado los funcionarios que desempeñen funciones que requieren laborar en jornadas adicionales se les podrá autorizar compensatorios correspondientes, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos, dentro de los treinta (30) días siguientes al tiempo adicional laborado.

1. Estar previamente autorizado por la Subdirección Técnica de Desarrollo Humano, previo el diligenciamiento del formato existente para tal fin (Anexo 1), disponible en la página WEB de la entidad;



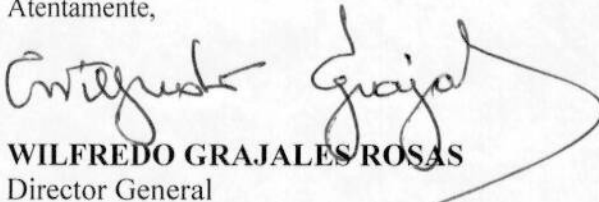


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INTEGRACIÓN SOCIAL
Instituto Distrital para la Protección
de la Niñez y la Juventud

2. Responder a la exigencia de servicios estrictamente necesarios e indispensables para asegurar el cumplimiento de los fines de la institución;
3. No rebasar el límite de horas diarias aquí dispuesto;
4. Para el reconocimiento de los días compensatorios, se debe tener en cuenta si el trabajo es ocasional o habitual y;
5. El trabajo ocasional en días dominicales o festivos se compensará con dos (2) días de descanso remunerado.

La presente Circular se expide como resultado del Acuerdo Colectivo suscrito el día 24 de abril de 2017, entre la Administración del IDIPRON y la Organización Sindical UNES COLOMBIA.

Atentamente,


WILFREDO GRAJALES ROSAS
Director General

Anexo lo enunciado en un (1) Folio(s)

Proyección y revisión jurídica: Camilo Andrés Cruz Bravo - Abogado Contratista
Revisión técnica: Esperanza Arenas – Responsable Área de Nómina y Liquidaciones
Aprobó: Lemmy Humberto Solano Julio - Subdirector Técnico de Desarrollo Humano
Aprobó: Wilson Guzmán Olaya – Jefe Oficina Asesora Jurídica

